REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **MARIELA ISABEL MARIMON CASTELLON Y OTROS** contra **AGROPECUARIA ASESORIAS Y SUMINISTRO DE PERSONAL L.M.G. E.U. EN LIQUIDACION; CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.; NACION- MINITERIOD E VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA.**

RAD: 2016-00194-00

A través de correo institucional la parte demandante a través de su apoderado judicial informa sobre el fallecimiento del demandante GULVIS MANUEL ORDOÑEZ ARIAS, e indica sus herederos determinados, así como también aporta los poderes otorgados por ellos, registro civiles de nacimiento, Registro Civil de defunción y partida de matrimonio.

El artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 68. Sucesión procesal.***
>
> *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
>
> *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*
>
> *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*
>
> *Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.*
>
> ***El artículo 70 ibídem dispone:***
>
> *Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."*

En el presente asunto se tiene que la presente demanda fue interpuesta entre otros por GULVIS MANUEL ORDOÑEZ ARIAS, quien falleció el 16 de noviembre de 2018, como se acredita con el Registro Civil de Defunción. Por lo que se tramitará la sucesión procesal, tal como lo dispone el artículo 68 y 70 del Código General del Proceso, y así se dirá en la parte resolutiva de este auto, teniendo como herederos determinados del demandante fallecido a: FARIDES BEATRIZ CANTILLO MANCILLA, IVAN YESID ORDOÑEZ CANTILLO, GEILER SADITH ORDOÑEZ CANTILLO, JHOILAN MANUEL ORDOÑEZ CANTILLO Y DAVID JOSE ORDOÑEZ CANTILLO, cuyas calidades fueron acreditadas.

Igualmente se ordenara emplazar a los herederos indeterminados de GULVIS MANUEL ORDOÑEZ ARIAS, en los términos del DECRETO 806 DE 2020, nombrando el curador ad litem respectivo .

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TRAMITAR la sucesión procesal del demandante GULVIS MANUEL ORDOÑEZ ARIAS (Q.E.P.D.), en los términos del artículo 68 y 70 del Código General del Proceso

SEGUNDO: TENER como HEREDEROS DETERMINADOS DE GULVIS MANUEL ORDOÑEZ ARIAS (Q.E.P.D.) a : FARIDES BEATRIZ CANTILLO MANCILLA, IVAN YESID ORDOÑEZ CANTILLO, GEILER SADITH ORDOÑEZ CANTILLO, JHOILAN MANUEL ORDOÑEZ CANTILLO Y DAVID JOSE ORDOÑEZ CANTILLO, cuyas calidades fueron acreditadas.

TERCERO: DESIGNAR como Curador ad- litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GULVIS MANUEL ORDOÑEZ ARIAS, a Dra. WENDY CAROLINA BARROS POLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.905.211 y T.P. No. 283-951 del C.S. de la J., quien puede ser localizada en la Calle 22 No. 8-49, correo electrónico: wendybarros3@gmail.com, Celular: 3044958839, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G. DE P.

CUARTO: Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior EMPLAZAR los HEREDEROS INDETERMINADOS de GULVIS MANUEL ORDOÑEZ ARUAS, en los términos del CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN ARMONIA CON EL DECRETO 806 DE 2020.

QUINTO: TENER al doctor ROGER LEMIS SOCARRAS LASTRA con T.P. No. 47.515 del C.S.DE J., como apoderado judicial de FARIDES BEATRIZ CANTILLO MANCILLA, IVAN YESID ORDOÑEZ CANTILLO, GEILER SADITH ORDOÑEZ CANTILLO, JHOILAN MANUEL ORDOÑEZ CANTILLO Y DAVID JOSE ORDOÑEZ CANTILLO, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

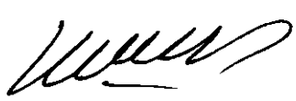

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)